

Radicado No. 19130408900220180003000
Demandante: Beatriz Eliana Victoria Camayo
Demandado: Eybar Valenzuela Cometa
Proceso ejecutivo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 019

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Consideraciones:

Mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2022¹, la señora Beatriz Eliana Victoria Camayo y el señor Eybar Valenzuela Cometa, presentaron un acta de mutuo acuerdo en el cual indicaron que habían llegado a un acuerdo extraprocesal en el sentido de que con los depósitos judiciales que reposaban en el juzgado el demandado quedaba a paz y salvo por todo concepto. Solicitaron se archive el proceso.

Por ser procedente, el Juzgado **resuelve:**

1. **Declarar** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos.
2. **Levantar** las medidas cautelares que se hubiesen decretado.
3. **Archivar** el presente asunto.
4. **Entréguese** a la señora Beatriz Eliana Victoria Camayo los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho en el Banco Agrario.
5. **Aceptar** la renuncia a términos de notificación y Ejecutoria

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 005 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 04 de febrero de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

¹ Correo: fernando4641082@gmail.com del cual la demandante ya había enviado previamente otra solicitud de información de depósitos judiciales.

Radicado No. 19130408900220200001000
Demandante: Juan Manuel Daza Vergara
Demandado: Casiano Orozco Valencia y otros
Proceso declarativo pertenencia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciatorio 012

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente asunto, en donde se allegó el registro civil de defunción del señor Casiano Orozco Valencia, conforme se solicitó en el auto del 25 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve**:

1. **Vincular** al presente proceso a los herederos indeterminados del señor **Casiano Orozco Valencia**.
2. **Emplazar** a los herederos indeterminados del señor **Casiano Orozco Valencia** conforme al artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se advierte a **los emplazados** que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem, a quien se le **notificará el auto admisorio y se le correrá traslado** por el término de **diez (10) días (Art. 391 C.G.P.)** y con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 005 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 04 de febrero de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 19130408900220210001300
Demandante: Ruby Esperanza Pabón Gil
Demandado: Gerardo Zúñiga Pinzón y otros
Proceso declarativo pertenencia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciatorio 011

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente expediente digital en donde ya se corrió traslado del dictamen pericial aportado y se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar con la audiencia del artículo 392 del CGP.

Por lo tanto, el juzgado **resuelve**:

1. **Fijar** para el día **22 de febrero de 2022 a las 10:00 horas** la continuación de la audiencia del artículo 392 del CGP.

El enlace para ingresar a la audiencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/13351028>

2. **Citar** al perito, Dr. Gilberto Ramírez Zuluaga al correo electrónico: gilbertoramirezabogado@gmail.com
3. Las partes deben notificar a los testigos ordenados en el auto del 21 de octubre de 2021, con la advertencia de que estos **no pueden estar en el mismo sitio con las partes (demandante o demandado) ni juntos entre sí**. Si los testigos no cuentan con acceso a internet pueden presentarse a las instalaciones del juzgado desde donde se les conectará a la audiencia.

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 005 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 04 de febrero de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado No. 19130408900220210003200
Demandante: Gustavo Adolfo Sandoval Galíndez (Sucesor procesal de Eyder María Galíndez Rivera)
Demandado: Juan Pablo Reyes Campo
Proceso ejecutivo hipotecario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 018

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso para resolver el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 006 del 20 de enero de 2022¹.

Consideraciones:

Mediante auto del 20 de enero de 2022 este despacho resolvió fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del CGP.

Del recurso de reposición:

El apoderado del demandado radica su inconformidad en el sentido de que la audiencia del artículo 392 del CGP hace alusión a los procesos verbales sumarios, no obstante, el presente asunto, en atención a la cuantía (\$47.000.000) es un proceso de menor cuantía por lo que debe aclararse el trámite correspondiente.

Consideraciones frente al recurso:

Efectivamente, conforme a la cuantía del proceso el trámite que debe dársele es el de un **proceso verbal**, en atención a que se propusieron excepciones de fondo. Así lo dispone el numeral 2 del artículo 443 del CGP.

Por consiguiente, el despacho procederá reponer para modificar el numeral primero, en el sentido que la audiencia que se realizará el 15 de febrero de 2021 a las 10:00 horas es la establecida en los artículos 372 y 373 del CGP. También, se revocará lo concerniente al decreto de pruebas, puesto que es en la audiencia inicial la fase pertinente para realizar ello.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

1. **Reponer** para modificar el numeral el numeral primero del auto interlocutorio No. 006 del 20 de enero de 2022, en el sentido que la audiencia que se realizará el 15 de febrero de 2021 a las 10:00 horas es la establecida en los artículos 372 y 373 del CGP. También, se revocará lo concerniente al decreto de pruebas, puesto que es en la audiencia inicial la fase pertinente para realizar ello.
2. **Contra** esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

¹ Se corrió traslado del recurso en la lista 003 del 28 de enero de 2022.

Radicado No. 19130408900220210003200

Demandante: Gustavo Adolfo Sandoval Galíndez (Sucesor procesal de Eyder María Galíndez Rivera)

Demandado: Juan Pablo Reyes Campo

Proceso ejecutivo hipotecario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 005 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 04 de febrero de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario